

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Jefatura del Estado			
Decreto-Ley de 27 de septiembre de 1946, sobre investigación de fortuna de los responsables por delitos de tasas y abastecimientos	968	ción número dos de Santander	970
Anuncios Oficiales			
Gobierno civil de Santander	969	Ayuntamiento de Miera	971
Servicio Nacional de Pesca Fluvial	969	Ayuntamiento de San Felices de Buelna	971
Distrito Minero de Santander	969	Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo	971
Administración Económica			
Administración de Rentas Públicas	969	Ayuntamiento de Camaleño	971
Delegación de Hacienda	970	Junta vecinal de Sarceda	971
Anuncios de Subastas			
Juzgado de primera instancia e instrucc-		Junta vecinal de Tudanca	972
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	972
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santiurde de Reinosa, Meruelo, Peñarrubia, Santoña, Comillas, Cabezón de la Sal, Los Tojos, Reinosa, Escalante, Astillero, Cartes, Ba-reyo, Castañeda, Miera y Torrelavega.	973

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Fiel a su propósito de perseguir inexorablemente a quienes se enriquecen prevalidos de la penuria de artículos y productos fundamentales para la vida de los españoles, el Gobierno no ha vacilado en adoptar, con carácter transitorio, la medida de investigar, inmovilizar y, en su caso, incautarse en beneficio del Estado, de aquellas fortunas cuya procedencia ilícita debe presumirse, cuando pertenecen a los que se hacen acreedores de sanción penal como reos de delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

Grave es la medida, pero no resulta menos la gravedad del mal que se trata de evitar merced a un procedimiento que, encomendado a la jurisdicción ordinaria y revestido de las máximas garantías para el ejercicio del derecho de defensa, restituirá a la comunidad social, representada por el Estado, lo que de ella se sustrajo y a ella pertenece, al tiempo que servirá de saludable ejemplo para los que abrigan la esperanza de proseguir en sus torcidas maquinaciones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Siempre que el Juez de Instrucción que conozca de un delito contra el régimen legal de abastecimientos, por estimar fundada la denuncia, adopte el acuerdo de proceder conforme al apartado D) del artículo trece del Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, dictará auto por el que dispondrá: la investigación e inmovilización de los bienes del inculpado, al cual prevendrá que no puede disponer de ellos; las medidas que estime conducentes para evitarlo, y la formación de la oportuna pieza separada para sustanciar lo acordado.

No obstante, en cualquier momento del proceso podrá el Juez, a su prudente arbitrio y a petición del encartado, autorizar las disponibilidades parciales de bienes que considere justas para atender a las necesidades del mismo y a las de su familia.

Artículo segundo. La pieza separada a que se refiere el artículo anterior se sustanciará simultáneamente a la causa que la origine y se iniciará con el testimonio del auto que mande formarla, con las diligencias que proceda en cumplimiento del mismo y con la providencia que, en la fecha de aquél, dictará el Juez disponiendo que, dentro de los ocho días que sigan a su notificación, el interesado deberá formular declaración de sus bienes actuales y de los que tuviera en primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Formulada declaración de bienes, el Juez, en las cuarenta y ocho horas siguientes, dará vista de ella al Ministerio fiscal, y de oficio o a excitación del mismo practicará cuantas diligencias considere oportunas para conocer la veracidad de dicha declaración.

Artículo cuarto. Si la sentencia firme recaída en la causa en que se hubiere dictado el auto a que se

refiere el artículo primero resultare condenatoria, llevará implícita la presunción de que el eventual aumento de fortuna que hubiera experimentado el reo con relación a la que tuviera en primero de abril de mil novecientos treinta y nueve se causó por medios ilícitos y procede declarar la incautación de la diferencia en beneficio del Estado.

Cuando la declaración de bienes no se formule o de las investigaciones practicadas conforme al artículo tercero resultare que ha habido ocultación maliciosa o falsedad, el Juez, atendidas las circunstancias de cada caso y especialmente el grado de malicia en la falsedad o en la ocultación, podrá disponer que, total o parcialmente, se declare la incautación prevista en el párrafo anterior, aunque la sentencia no fuere condenatoria.

Si no se diere ninguna de las circunstancias señaladas en este artículo, el reo, tan luego quede firme la sentencia absolutoria, podrá disponer libremente de todos sus bienes, y el Juez, de oficio, acordará lo menester para ello.

Artículo quinto. La presunción a que se refiere el párrafo primero del artículo precedente podrá ser impugnada con arreglo a las siguientes normas:

a) Dentro de los treinta días, a partir de la notificación de la sentencia firme y ejecutoria, el reo, por sí o por su representante, propondrá cuantas pruebas considere oportunas para acreditar que el aumento habido en su fortuna se causó por medios lícitos.

b) Todas las pruebas que proponga deberán serle admitidas y declaradas pertinentes, disponiendo el Juez su celebración en plazo que en ningún caso excederá de noventa días.

c) El Fiscal, conocidas las pruebas propuestas por el reo, de las que se dará vista por el término de ocho días, podrá, a su vez, dentro del plazo que señale el Juez, conforme al apartado anterior, proponer y practicar la contra-prueba que estime conducente, que, asimismo, deberá serle admitida y declarada pertinente.

d) Practicada la prueba, se dará vista al reo y al Fiscal para que, sucesivamente, en el plazo de cinco días cada uno, formulen un resumen de ella y obtengan la conclusión que, en cuanto a su resultancia, considere oportuna.

e) El Juez, a la vista de lo actuado y dentro de los diez días siguientes de haber evacuado el Fiscal el anterior traslado, dictará auto en el cual declarará si debe mantenerse o no la presunción de ilicitud establecida en la sentencia.

Artículo sexto. Si el auto dictado por el Juez declarare que ha lugar a mantener la presunción de ilicitud, dispondrá se proceda, en beneficio del Estado, a la incautación de los bienes que, a su juicio, hubiere adquirido ilícitamente el reo con posterioridad al primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Cuando declare no haber lugar a mantener dicha presunción, el auto contendrá el pronunciamiento de que han sido lícitamente adquiridos los bienes que constituyan el aumento de la fortuna del reo, y que éste recupera su libre disponibilidad, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades pecuniarias que le cupieren conforme a la sentencia. Esta declaración no producirá tales efectos si el Juez resolviera aplicar el párrafo segundo del artículo cuarto, por con-

currir las circunstancias en él previstas, aunque reputa lícito el aumento de fortuna.

Artículo séptimo. No cabrá recurso contra los autos o providencias que dicte el Juez en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto-Ley; pero el que pronuncie declarando que procede mantener la presunción de ilicitud establecida en la sentencia o aplicando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto será apelable por ante la Audiencia respectiva, sustanciándose la apelación en la forma dispuesta en los apartados F) y G) del artículo trece del Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sin que contra el que dicte la Audiencia quepa recurso alguno.

Artículo octavo. Cuando el reo no haga uso del derecho que se le otorga conforme al artículo quinto, consienta, o no se revoque por la Superioridad el auto confirmatorio de la presunción impuesta por la sentencia, o del que disponga la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto, el Juez, al siguiente día, dispondrá se proceda a la ejecución por vía de apremio y en beneficio del Estado de aquella parte de sus bienes ilícitamente adquiridos.

Si el auto condenatorio fuera revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo sexto para el caso de que el Juez declare que no procede mantener la presunción de ilicitud implícita en la sentencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En la investigación de la fortuna que realice el Juzgado en cumplimiento de lo estableci-

do en el artículo tercero de este Decreto-Ley, se presumirán bienes pertenecientes al inculpaado, salvo prueba en contrario, los que por acto "intervivos" hubieren sido adquiridos por sus hijos menores de edad que conserven la patria potestad o por su esposa, exceptuándose los bienes dotales y parafernales de ésta.

Segunda. La declaración judicial de licitud de los bienes adquiridos por quien hubiere sido inculpaado como autor responsable de un delito contra el régimen legal de abastecimientos no dará lugar a la excepción de "cosa juzgada", si se viere nuevamente inculpaado por delito de análoga naturaleza.

Tercera. La Ley de Enjuiciamiento Criminal será aplicable en materia de procedimientos para lo no especial antes previsto en este Decreto-Ley.

Cuarta. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias exija la cumplida y correcta aplicación de este Decreto-Ley.

Quinta. El presente Decreto-Ley, del cual se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y permanecerá en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la nación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de octubre de 1946). 1736

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

En este Gobierno civil se instruye expediente para la concesión de la Cruz de Beneficencia a don Angel Menéndez Arroyo, vecino de Torrelavega, por su humanitaria y desinteresada labor en favor de los necesitados y enfermos pobres de dicha ciudad, por lo que se cita a cuantas personas deseen declarar acerca de la certeza de los hechos citados, para que comparezcan en este Gobierno civil ante el juez instructor del expediente, durante el término de veinte días hábiles y horas de once a una.

Santander, 15 de octubre de 1946.
El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 1739

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

Veda del cangrejo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado g), de la vigente Ley de Pesca fluvial de 20 de febrero de 1942, se hace saber que

a partir del próximo día primero de noviembre, y hasta el día 16 de junio de 1947, queda prohibida la pesca, venta, consumo y circulación del cangrejo de río en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, recordando a los dueños de hoteles, restaurantes y casas de comidas la responsabilidad en que incurren, en el caso de servirlos durante estas fechas.

Los contraventores de estas disposiciones serán rigurosamente perseguidos.

Santander a 14 de octubre de 1946.
El ingeniero jefe de la Región, Julio de Yarto. 1731

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Operaciones facultativas de demarcación

En el período del 15 al 22 de octubre actual, y por el personal facultativo de este Distrito Minero, darán comienzo las operaciones de demarcación por pertenencias, según designación presentada para el expediente minero "Santa Calixta", I-16, solicitado con 250 pertenencias

de carbón, en el término de Ruento, solicitadas por don Luis Marchesi Roncales, y cuyo representante en Santander es don José María de Loreda Ferrari.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" como notificación a los interesados, a los concesionarios de las minas colindantes y a cuantos restantes afecte esta operación ausentes de esta capital.

Santander, 10 de octubre de 1946.
El ingeniero jefe, José Luna. 1719

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Relación nominal de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos, y que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la contribución Industrial:

Isidro Joñi Ortiz; Ayuntamiento, Santoña; industria, sastre; fecha de insolvencia, 5-7-1946; pesetas, 89,70.
Casimiro Bernet Martínez; Santo-

ña; A. pescado; 5-7-1946; 517,50 pesetas.

Dolores Alvarado; Santoña; carnes; 5-7-1946; 248,40 pesetas.

Victoriano del Barrio Pérez; San Felices de Buelna; barbero; 5-7-1946; 36,80 pesetas.

Dionisio Palencia Martínez; San Felices de Buelna; frutas; 5-7-1946; 25,30 pesetas.

Faustino Trueba Ruiz; Torrelavega; leñas; 5-7-1946; 427,20 pesetas.

José Truela Arruza; Torrelavega; sastre; 5-7-1946; 40,80 pesetas.

Antonio Carrero Fernández; Torrelavega; contratista; 5-7-1946; 144 pesetas.

Antonio Ruiz Esteban; Torrelavega; albañil; 5-7-1946; 86,40 pesetas.

Antonio Ruiz Esteban; Torrelavega; albañil; 5-7-1946; 345,60 pesetas.

Fernando Riva Irigoyen; Torrelavega; pólvoras; 5-7-1946; 110,72 pesetas.

Eduardo Miguez Blanco; Torrelavega; frutas; 5-7-1946; 55,36 pesetas.

Ricardo Merodio Lucas; Torrelavega; aguardientes; 5-7-1946; 55,35 pesetas.

Dolores Juguanzo Huerta; Torrelavega; helados; 5-7-1946; 55,35 pesetas.

Manuel Candis Montes; Torrelavega; huevos; 5-7-1946; 388,80 pesetas.

Soledad San Ematerio; Cayón; Reinosa; frutas; 27-9-1946; 38,36 pesetas.

Rosario Calleja Arce; Reinosa; frutas; 27-9-1946; 38,36 pesetas.

Lucinia Salvador Cuevas; Valdeolea; frutas; 27-9-1946; 33,35 pesetas.

Santos Tejerina Alonso; Valdeprado; carnes; 27-9-1946; 88,55 pesetas.

Obdulia Incera Torre; Colindres; frutas; 2-7-1946; 55,20 pesetas.

Obdulia Incera Torre; Colindres; Aco. pesca; 2-7-1946; 345 pesetas.

Carlos América Ditta; Colindres; salazones; 2-7-1946; 804,37 pesetas.

Ramón Colina Colina; Anpuero; frutas; 2-9-1946; 38,36 pesetas.

Rosa Ortiz López; Luena; retales; 5-7-1946; 35,03 pesetas.

Emilio Barquín Hoyos; Villafufre; leñas; 2-7-1946; 236,90 pesetas.

Faustino España Alonso; Villafufre; comestibles; 2-7-1946; 148,35 pesetas.

Faustino España Alonso; Villafufre; leñas; 2-7-1946; 266,80 pesetas.

Marcelino Nieto Revuelta; San

Vicente; barbero; 2-7-1946; 24,75 pesetas.

Santander, 5 de octubre de 1946. El administrador de Rentas Públicas, Ginés Casar. 1672

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Relación de los Ayuntamientos que faltan de ingresar el impuesto de artículos primados correspondiente al mes de agosto:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Barreyo, Cabezón de la Sal, Camaleño, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Herreñas, Lamasón, Limpias, Medio Cudeyo, Molledo, Noja, Pesaguero, Polaciones, Potes, Ramales, Rionansa, Ruente, Ruesga, San Felices, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinoña, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Vega de Liébana, Vega de Pas y Villaverde de Trucíos. 1701

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Joaquín Lombra Arce, contra finca hipotecada por don Francisco Pérez Lucas, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de diecinueve mil pesetas, la siguiente finca hipotecada por el deudor:

“Un pedazo de terreno de tres áreas y treinta y cinco centiáreas, radicante en esta ciudad de Santander, barrio de Miranda o La Cañía, para bajar al Sardinero, que linda: al Sur, con más de don Román Rodríguez Soto y calle nombrada Ba-

jada de La Cañía; al Oeste, con una faja de terreno de tres metros treinta centímetros de ancha, en una extensión de once metros quince centímetros de Norte a Sur, que se segregó para servidumbre de paso y seguido casa de don Francisco Balsa Malmierca y don José García y García; al Norte, herederos de don Gumersindo y doña Isabel Vidal Gutiérrez, y al Este, más del don Román Rodríguez. Sobre el área del terreno descrito existieron (pues en la actualidad no existen, por haber sido derruidas con posterioridad a la constitución de la hipoteca y su inscripción en el Registro de la Propiedad, como ha justificado documentalmentemente), las siguientes edificaciones: A) Una casa, que estuvo señalada con el número 5, y constaba de sótano, planta baja y dos pisos, y medía seis metros de frente Sur a Norte, por siete de fondo; Este a Oeste, y lindaba, por todos los vientos, con el terreno en que se hallaba edificada. B) Otra casa, de reciente construcción, que estuvo señalada con el número siete, y se componía de planta baja y desván o sotabanco, que medía diez metros de frente por doce de fondo, y lindaba: por el Sur o frente, por donde tenía su entrada, con la calle llamada Bajada de La Cañía, y por los demás vientos, con el terreno en que se hallaba enclavada.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día veintidós del próximo mes de noviembre, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Que servirá de tipo para la subasta de la finca el precio de diecinueve mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y quedando advertido de que las edificaciones que existieron sobre la finca

hipotecada, y que se reseñan precedentemente; fueron derruidas con posterioridad a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de constitución de la hipoteca, aceptando, por tanto, la subasta del inmueble en el ser y estado en que se encuentra en la actualidad.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Cesáreo Tejedor. El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción: 154,75 pts.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

El día 31 del corriente mes, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de vendidos (22) árboles de eucalipto, aforados en 25 metros cúbicos, pertenecientes al Ayuntamiento, sitos en el campo escolar de Mirones, cuya tasación de los mismos figura en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, y durante las horas de oficina.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas a la llana; los licitadores, para optar a la subasta, acreditarán haber ingresado en Depósito, como fianza provisional, la cantidad de 175 pesetas.

Miera, 14 de octubre de 1946.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 25 pts.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

El día ocho de noviembre próximo, a las diez de la mañana, y bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrán lugar las subastas en la Sala capitular de este Ayuntamiento, de los siguientes productos forestales:

1.º Un lote de cincuenta robles, en el monte Tejas-Dobra, número

363 bis del catálogo, al sitio de "Cuesta del Anseo", tasado en cinco mil quinientas pesetas.

2.º Otro lote de ochenta robles, en el mismo monte, sitio "El Verdugal", tasado en siete mil ochocientas pesetas.

3.º Otro lote de cuarenta y cinco fresnos, en dicho monte, sitio "Fuente de la Salud", tasados en tres mil cuatrocientas pesetas.

4.º Otro lote de cien robles, en citado monte, sitio "Coz de Rosalices", tasado en quince mil ochocientas pesetas.

Estas subastas se regirán por las disposiciones que actualmente regulan este servicio, por el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal y el de económico-administrativas del Ayuntamiento. Para tomar parte en las subastas será requisito indispensable la constitución del depósito provisional del 5 por 100 de la tasación.

Los despojos que se consideren leños, por no ser maderables, serán de aprovechamiento vecinal. Los pliegos para optar al lote de quince mil ochocientas cuarenta pesetas se presentarán con veinticuatro horas de antelación. Los proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., ha examinado los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de un lote de ... robles, en el sitio de ..., y aceptándolas en todas sus partes, ofrece por dicho lote la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma):

San Felices de Buelna, 10 de octubre de 1946.—El alcalde, Santiago Aguirre. 1707

Derechos de inserción: 56 pts.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

El día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de veinte estéreos de avellano, tasados en cuatrocientas pesetas.

Las condiciones de la subasta, modelos de licitación, etc., se hallan de manifiesto en Secretaría.

San Miguel de Aguayo, 10 de octubre de 1946.—El alcalde, Serafín Ruiz. 1709

Derechos de inserción: 14 pts.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
Anuncio

El día 22 del actual mes, y horas que se expresan a continuación,

tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez: Setenta y dos tastos de roble, con destino a duela, de 1,20 de largo por 0,10 de escuadría, más cincuenta y seis duelas de roble, de 0,70 de largo por 0,02 por 0,10 de escuadría, todo al tipo de tasación de seiscientos sesenta y seis pesetas. Estos productos proceden de corta fraudulenta en el monte Panda y pueblo de Espinama, hallándose depositados en poder del presidente de la Junta de dicho pueblo.

A las diez treinta: Cinco mil seiscientas tablillas de haya, dimensión 0,60 por 0,02 por 0,10, bajo el tipo de tasación de mil ciento cuarenta pesetas, y proceden de corta fraudulenta en el monte La Robla, de Cosgaya, estando depositadas en poder del presidente de la Junta de Mogrovejo.

A las once: Nueve rollos de roble de 2,60 por 0,60 y de 2 por 0,35, procedentes de corta fraudulenta y monte número 84, de Mogrovejo, valorados estos productos en doscientas diez pesetas.

Rigen para estas subastas las mismas condiciones que se vienen teniendo en cuenta en otras de esta clase.

Camaleño, 7 de octubre de 1946. El alcalde. 1720

Derechos de inserción: 42 pts.

JUNTA VECINAL DE SARCEDA

El día seis de noviembre próximo, y en el sitio que la Junta vecinal acostumbra a celebrar sus reuniones, se celebrarán en el pueblo de Sarceda, bajo la presidencia de la Junta, las siguientes subastas de productos forestales:

A las diez: la de doce robles, que se hallan en el sitio Cabeza Fresno, con un volumen de treinta y cuatro metros cúbicos y una tasación de dos mil setecientos veinte pesetas.

A las once: la de treinta robles, al sitio Los Picayos, con un volumen de setenta y un metros cúbicos y una tasación de siete mil cien pesetas.

A las doce: la de ciento cuatro robles, que se hallan al sitio Los Torales, con un volumen de noventa y cinco metros cúbicos y una tasación de ocho mil quinientas cincuenta pesetas, todos los árboles dentro del monte Negro, de indicado pueblo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al pie, al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este pueblo el 40 por 100 del tipo de tasación y en papel timbrado de 4,50, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" y las económicas de esta Junta vecinal.

Sarceda (Tudanca), 5 de octubre de 1946.—El presidente de la Junta vecinal, Juan José Toribio.

1710

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Sarceda la cantidad de... pesetas (en letra) por los... robles del monte Negro y sitio..., aceptando las condiciones que sirven de base a la subasta.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 52 ptas.

JUNTA VECINAL DE TUDANCA

El día siete de noviembre próximo, y en el sitio que la Junta vecinal acostumbra a celebrar sus reuniones, se celebrarán en el pueblo de Tudanca, bajo la presidencia de la Junta, las siguientes subastas de productos forestales:

A las diez horas: la de doscientos treinta y ocho robles y cuatro hayas, que se hayan en el sitio Las Pandas, con un volumen de setenta metros cúbicos y una tasación de cuatro mil seiscientos veinte pesetas.

A las once: la de siete estéreos de avellano y doscientos estéreos de leñas, tasados en la cantidad de dos mil pesetas, todo ello en el sitio Las Pandas a Valleja de Lezna, del monte Canaluco, de referido pueblo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al pie, al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este pueblo el diez por ciento del tipo de tasación y en papel timbrado de 4,50, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" y las económicas de esta Junta vecinal.

Tudanca, 5 de octubre de 1946. El presidente de la Junta vecinal, Pedro Martínez.

1711

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Tudanca la cantidad de... pesetas (en letra) por los... robles o estéreos del monte Canaluco y sitio de Las Pandas a Valleja de Lezna, aceptando las condiciones que sirven de base a la subasta.

(Firma).

Derechos de inserción: 50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos, de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue, a instancia de doña Clementa Gutiérrez Cagigas, asistida de su esposo, don Agustín Ruiz Gómez, ambos mayores de edad, sin profesión especial y carnicero, respectivamente, y de esta vecindad, expediente sobre liberación de gravámenes que pesan sobre las fincas que luego se describirán, los cuales consisten en tres hipotecas, constituidas: una, a favor de don Antolín Gutiérrez de Rozas y Zorrilla, de veintidós mil pesetas de principal; otra, a favor del mismo señor, por la suma de diecisiete mil pesetas, y otra, a favor de don Simeón Ajuria Eguiguren, de ocho mil pesetas de principal.

Las fincas a que anteriormente se hace referencia se describen así:

Primera. Huerta, en el pueblo de Astillero, barrio que llaman Pontón del Río de la Peña, de catorce áreas y cincuenta y ocho centiáreas y media, que linda: por el Este o izquierda, con la espalda y patio de casa de esta misma pertenencia; por el Sur o espalda, con huerta de doña Aniceta Gutiérrez, y por el Norte y Oeste, frente y derecha, entrando, con carreteras concejiles. Sobre este terreno, y en su parte y extremo Norte, existen dos casas, unidas entre sí, marcadas con los números uno y dos de población, que miden: la número uno, veintidós metros de longitud por veinte de anchura, y la número dos, trece metros de larga por siete de ancha; se

componen sólo de planta baja y piso, y lindan, como una sola finca que forman con el terreno: por el Norte o frente, por donde tiene su entrada, con la calle de la Esperanza; por el Sur y Oeste, espalda y derecha, entrando, con el resto de la huerta sobre la que se hallan, y por el Este o izquierda, con casa de esta pertenencia, descrita en la escritura que motiva este asiento.

A la parte Oeste de dichas casas, y contigua a ellas, hay una tejavana, construida también por don Bernardino Aguirre, y hoy es una cuadra y pajar.

Registrada en el libro 27 de Astillero, folio 107, finca 695 quintuplicado, inscripción 17.^a

Segunda. Casa-habitación, compuesta de planta baja piso entresuelo, principal y buhardilla, sin número, radicante en el barrio que llaman Pontón del Río de la Peña, término y jurisdicción del pueblo de Astillero, que consta de dos secciones, unidas entre sí: la una, de once metros de frente por seis metros y ochenta centímetros de fondo, y la otra a continuación de ésta, de seis metros de longitud y cinco cincuenta centímetros de latitud, que hacen una superficie de ciento siete metros y ochenta centímetros. Linda este conjunto: por el Este o frente, con carretera de Muriedas a Bilbao; por su izquierda o Norte, con carretera concejil; por el Sur o su derecha, el trozo primero o sección, con casa de doña Aniceta Gutiérrez, y la sección segunda, con huerta que se describe también en el documento que produce este asiento de esta procedencia, y por el Oeste o espalda, con la misma huerta.

Registrada en el libro 23 de Astillero, folio 73, finca 694 cuadruplicado, inscripción 17.^a

Y desconociéndose el domicilio de los expresados titulares don Antolín Gutiérrez de Rozas y Zorrilla y don Simeón Ajuria Eguiguren, de las hipotecas anteriormente referidas, así como el de sus causahabientes, caso de que aquéllos hubieren fallecido, por el presente edicto, que de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.^a en relación con la 3.^a del artículo 210 de la vigente Ley Hipotecaria, se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia un ejemplar, y se fijarán otros en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Astillero, Juzgado comarcal de dicho término y en la de este Juzgado, se les cita por segunda vez para que

dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique o fije el último de los mencionados edictos, comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en cumplimiento de lo acordado, en Santander a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Cesáreo Tejedor. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 168,50 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

En el pueblo de Lantueno, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, se halla en custodia un jato como de dos años, color pardo oscuro, abierto de llaves, sin ninguna seña particular.

Lo que se hace saber para el que se crea su dueño pase a recogerlo en el plazo de quince días, previa indemnización de gastos ocasionados; pasado el cual, se procederá a su venta en pública subasta como res mostrenca.

Santiurde de Reinosa, 5 de octubre de 1946.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 1661

Derechos de inserción: 13,75 ptas.

Formadas las listas cobratorias de Edificios y solares, Matrícula Industrial y de Comercio y padrones de Vehículos sujetos a la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, todo para el año de 1947, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Reinosa, 2 de octubre de 1946.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 1660

Ayuntamiento de MERUELO

Confeccionados la Matrícula Industrial y padrones de Patente Nacional, con sus listas cobratorias, de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1947, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de

quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Meruelo, 2 de octubre de 1946. El alcalde, José Ochoa. 1659

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios confeccionados para el año de 1947 siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Urbana.

Padrón de vehículos de tracción mecánica; y

Matrícula Industrial y de Comercio.

Peñarrubia, 7 de octubre de 1946.—El alcalde, C. Campo. 1674

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción de los derechos o tasas para la ejecución de los trabajos de rectificación y mejora del amillaramiento o formación de uno nuevo en este término municipal para el ejercicio actual, estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y 269 de la Ordenanza provisional de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Santoña a 3 de octubre de 1946. El alcalde, José María del Val. 1648

Ayuntamiento de COMILLAS

Reformada la Ordenanza para la exacción del arbitrio del Sello Municipal, se halla expuesta al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Formados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1947 que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Lista cobratoria de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Padrones de Patente Nacional.

Comillas, 7 de octubre de 1946.

El alcalde, Pedro Conde. 1675

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

En poder del vecino de esta villa don Joaquín Posadas Fernández, y en concepto de custodia, se halla una novilla como de cuatro años, tasuga clara, con cuatro F en cada cuerno; una B y una O en el cuarto trasero derecho, y porta una cerrera con correa.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerla, previa justificación y abono de gastos.

Cabezón de la Sal a 7 de octubre de 1945.—El alcalde (ilegible). 1676

Derechos de inserción: 11,50 ptas.

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de hoy, el presupuesto extraordinario para la construcción de una Casa-Ayuntamiento en el pueblo de Correpoco, por un importe total de 86.100 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamación.

Los Tojos, 25 de agosto de 1946. El alcalde, Justo Macho. 1677

Ayuntamiento de REINOSA

Ramón Ruiz Ceballos solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de 1 C. V. en la casa número 53 del Generalísimo Franco.

Aurea García Barrio solicita permiso para instalar un motor de 1 C. V. y una máquina de aserrar en la calle del Salto, 9, y Soledad, 2.

Federico Fernández Díez solicita permiso para instalar un motor de 3 C. V. en la calle de la Nevera, número 8, planta baja.

Balbino García Humada solicita permiso para instalar un motor de 3 C. V. en Duque de la Torre, número 12.

Alejandro López Mantilla solicita permiso para instalar un motor de 3 C. V. y otro de 1 C. V. en José Antonio, número 12.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 7 de octubre de 1946. El alcalde, Jesús Díaz. 1678

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobada por este Ayuntamiento la implantación de la Ordenanza para la exacción del Sello Municipal obligatorio, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 5 de octubre de 1946.
El alcalde, Pedro R. Cubillas.

1679

Ayuntamiento de ASTILLERO

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción de la tasa sobre la riqueza imponible Rústica y Pecuaria, a los fines de depuración del amillaramiento, se expone al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Astillerro a 5 de octubre de 1946.
El alcalde, José Solana.

1680

Ayuntamiento de CARTES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta Pericial de este término municipal, ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Cartes a 7 de octubre de 1946.
El alcalde, J. Crespo.

1681

Relación que se cita

Ramón Alvaro Fernández, Nicolás Ceballos, Fernando Cerro Torre, Josefina Cerro Torre, Severino Fernández Arenas, Elvira Fernández Castillo, Elvira Fernández Ortiz, Alfonso Fernández Torquillo, Herederos Francisco García Fernández, Emilia García Villegas, Herederos Blas Gómez García, Luisa Gómez González, Manuel González Campóo, Arsenio González Urquiola, Enrique Guerra Velasco, Herederos Tomás Guerra Velasco, Hijos de María Gutiérrez Argumosa, Angel Gutiérrez Ruiz Somavia, Casimiro Ruiz Gutiérrez Somavia, Herederos Justa Ibañez Guerra, Herederos Carlos Lemus González, Angel Fernández Mendiguchía, Minas de Cartes, Norberto Ortiz Alonso, Manuel Palazuelos López, Jesús Peña Ceballos, Elvira Puente García, Gilberto Quijano Colina, Real Compañía Asturiana de Minas, Antonio Riva González, Manuel Rodríguez, Amalia Ruiz Revuelta, Fe Ruiz Ruiz de Villa Pérez, Isidoro Ruiz Ruiz de Villa Pérez, Herederos de Joaquín Ruiz de Villa Pérez, Dolores Sánchez González, Cipriano Terán Fernández, Herederos de Vicente Villar Revuelta, Catalina Calderón de la Barca, Herederos de Francisco y Bernardo Guerra.

Ayuntamiento de BAREYO

A efectos de examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes durante el plazo de quince días y que han de regir durante el año de 1947:

Matrícula de la contribución Industrial.

Patente Nacional de Automóviles.

Listas cobratorias de la contribución Urbana.

Padrones y listas de la contribución Rústica y Pecuaria.

Bareyo, 2 de octubre de 1946.

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

El alcalde, Manuel Madrazo. 1689

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario de un importe de veintiocho mil ochocientos treinta pesetas para las obras de traída de aguas de los manantiales de Montecio y La Ser-

na, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procediese.

Castañeda a 8 de octubre de 1946.—El alcalde, Gabriel Cayón.
1690

Ayuntamiento de MIERA

Aprobada por la Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada el día 6 del corriente, la siguiente transferencia de crédito del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se hace público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones:

Del capítulo 9.º, artículo 3.º, concepto 2.º: 400 pesetas; del capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 2.º: 400; del capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 3.º: 200; del capítulo 10, artículo 3.º, concepto 3.º: 300; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 500; total, 1.800 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 8.º: 1.300 pesetas; al capítulo 18, artículo único, concepto único: 500; total, 1.800 pesetas.

Miera, 7 de octubre de 1946.—
El alcalde (ilegible). 1682

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Acordada por la Gestora municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre último, la reforma de calzada, aceras, alcantarillado y alumbrado de la Avenida del General Mola y Julio Hauzeur (Paseo de Torres), de esta ciudad, con cargo a contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos en el artículo 357 del Estatuto municipal que ha de constituir la Ordenanza del mismo, salvo reclamaciones y aprobación superior, encontrándose éstos expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlos, y en especial, de los propietarios e industriales de referidas calles, principalmente afectados por las obras y sujetos a contribuir durante un período de quince días, durante los cuales y siete más podrán presentar sus reclamaciones los interesados ante el Ayuntamiento por alguna de las causas que se determinan en el referido artículo. 6195

Torrelavega, 2 de octubre de 1946.—El alcalde, M. Urbina.